

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de Nulidad de Contrato de Compraventa adelantado por ENELIA RIVAS DE DUQUE contra LUIS ALBERTO RIVAS GONZALEZ, informando que venció el término de traslado de la demanda sin que el demandado hubiese allegado contestación, encontrándose para la fijación de fecha de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

Cali, 19 de enero de 2023

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No. 62/2022-00100-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves, **23 de Febrero del 2023 a las 9:30 A.M** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

3. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se remitirá previo a la fecha señalada, el link correspondiente a las partes y sus apoderados.

I. PRUEBAS DE LA DEMANDANTE ENELIA RIVAS DE DUQUE:

A. DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda.

B. TESTIMONIAL: Recíbese la declaración de los señores LEOPOLDO RIVAS GONZALEZ, FERNANDO PATIÑO RIVAS, FERNANDO ROVIRA PEREZ Y ROSITA CORAL ROSERO, quienes deberán ser citados por la parte que pide la prueba, para que testifiquen sobre a aquello que les conste en relación con los hechos contenidos en la demanda.

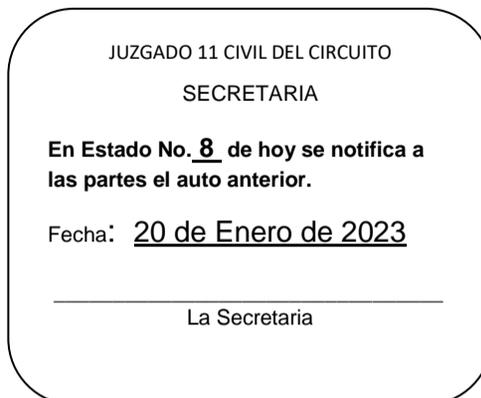
II. PRUEBAS DEL DEMANDADO LUIS ALBERTO RIVAS GONZALEZ:
El demandado no contestó la demanda, ni pidió pruebas que practicar.

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

APSC/2022-00100-00



Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4aa69138fd8806676691adb0cf5c5a94b2759fa1d0dd6435145f5b906c6ecf**

Documento generado en 19/01/2023 01:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>